

ITE-CG 61/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

- 1. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expide el Reglamento de Fiscalización.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo ITE-CG01/2015, mediante el cual se designó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- 3. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Por medio de circular INE/UTVOPL/137/2017 recibida en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio número INE/UTF/DA-F/3032/2017, signado por el Director de la Unidad Técnica Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace de conocimiento que los Organismos Públicos Electorales Locales son los facultados para establecer los procedimientos de fiscalización respecto a las Agrupaciones Políticas Locales, Organización de Observadores en Elecciones Locales y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local; y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones II y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Conforme al artículo 199, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político.

No obstante, el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece que es facultad de los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

Atendiendo a ello, con la finalidad de regular la trasparencia y rendición de cuentas respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como de la comprobación de ingresos y egresos de las mismas, resulta necesario que este Consejo General emita los *Lineamientos de Fiscalización respecto a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local*, mediante los cuales dichas Organizaciones estén sujetas a la obligación de ser fiscalizadas por este órgano electoral local, estableciendo las reglas relativas a dicho procedimiento, así como lo relativo al registro y control de los ingresos y egresos, y con ello cumplir con los principios rectores que prevé nuestra legislación local en la materia.

IV. Análisis. De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional o Local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local que corresponda, respectivamente; asimismo, deberán en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito al Organismo Público Local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador en el estado.

Además, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 17 prevé en lo sustancial lo siguiente:

Artículo 17. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal para obtener su registro ante el Instituto deberá informar por escrito tal propósito durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; previamente, el Consejo General del Instituto deberá aprobar los formatos y lineamientos requeridos para la tramitación del registro en todas las fases previstas en esta Ley

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto y al Instituto Nacional, conforme a la normatividad que éste último emita, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

En ese mismo orden de ideas, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DA-F/3032/17, tal como se desprende del antecedente 4 del presente acuerdo, refirió que conforme al artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a partir del momento del aviso de intención, y hasta la resolución respecto a la procedencia y obtención del registro local, la organización que pretenda obtener su registro informará mensualmente al Instituto ante el cual haya solicitado el mismo, el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.

Por tanto, el facultado para realizar la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local en el ámbito de su competencia es el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Luego entonces, atendiendo a lo ya invocado, se emiten los siguientes "LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL" y sus anexos, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

Cabe señalar que tal como lo indica el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los lineamientos que expide esta autoridad son acordes a dicho Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos de Fiscalización respecto a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, en términos del considerando IV, del presente Acuerdo, y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión de Partidos Políticos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización, para que en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización ejecuten los presentes lineamientos.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el anexo del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones